



Febrero 7 de 1800

Charrota maravedí

25

SELLO CUARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS



Esra I Compasmo
entre el N. T. S. D. N. A.º
Martin I Corregon, J. N.º
mayor, J. el App.º. La E.ªma
I Marquesa I Belamazan

En la J.ª de foreda a siete de Il.
mes de Feb.º año Lm.º ochocientos
pre.º. Una parte el ac. T. S. D. N.
Ana.º Martin I Corregon Marques
I Belamazan vez.º J.º Reodor pp.º

J. Preeminente I Ayuntamiento. Esta dha villa por J.º la
otra D.º Juan Man.º Garcia vez.º. La Ciudad I Soria a-
nombre I la E.ªma sra Condeza I Puertebonura, J.º Villarrea
J.º hermana politica I la E.ªma Señora Condeza I Conuina Mar-
quesa Viuda I Belamazan, J.º con auencia I el Señor D.º Josef
Perez Caballero como tutor legitimo I dha sra E.ªma Condeza
I Conuina, J.º en b.º I Comision particular I S.º. la citada sra
Condeza I Villarrea por su Carta con como Gobernadora I la
Casa I la ref.ª E.ªma su Hermana I inmediata sube.ª J.º
Dijeron q.º deseando obauar los asuntos pend.º entre la Casa
I dha E.ªma sra muor q.º fue I la E.ªma Señor Marques I
Belamazan, J.º la del actual Marques I dho Fruto estan conformes
en haberlo amioablem.º. sin reu.ª.º a los estrepitos I en juicio
contentioso, J.º rienda uno I ellos la habilitacion I los de perfectar
I los Mayorazgos, sus omidos, J.º oredados q.º se declararon por
renta.º I temata J.º favor I el dho D.º Martin Ana.º actual

Marques & Belamazán q^o p^oces^o hasta el fallecim^{to} dho^o Sr^o
Enm^{te} a favor desde luego p^o parte El recordado Dⁿ Martin
An^o se nombra a Torde la Balta vez^o & esta villa, y por la
parte dha Linda & Cerina, y en su representacion por dho
Dⁿ Juan Man^o Garcia al Padre fray Felipe Alonso Monje
Jerónimo p^o q^o en calidad & Peritos declaren lo de perfectos
q^o han tenido y tienen hasta el fallecim^{to} El dho^o Sr^o Señor Mar
ques & Belamazán las Casas, Huertas, Cerradas, y demas posesion^{es}
pertenecientes de os Mayorazgos sus omes, y asesorados declara
dos como queda dho^o a favor El expresado Señor Dⁿ Martin An^o
El Consejo actual Marques & q^o en esta posesion Judicial asi
en esta villa como en la & Belamazán o en otra qualq^u parte
en q^o estuvieren sitos, haciendo expre^oion Ellos q^o correspondan
a los dos ultimos años, para la claridad entre ambos Intercedidos,
y q^o como quales sean onos, y o^oras, y jurasen en forma
P^oto testar, y pasar por lo q^o dho^o dos Peritos declarasen en la
parte en q^o estuvieren conformes, reservandose el transir y
componer entre si dho^o Señores otorgando por los medios mas
pacificos las diferencias, y dudas q^o ovaxieren entre los dho^o ex
presados peritos, y respecto de el ref^odo M. J. S. Dⁿ Martin An^o
no quiere preerenciar dha operacion desde luego p^o q^o por su
parte no falte persona q^o le represente nombra a Pedro Alonso
Mayor vez^o & esta Villa para que los acompañe caso q^o lo
haga tambien dho^o Dⁿ Juan Man^o anombre & su prate
sin pedir contra ello aunque sea admisible en juicio reduccion
o al venio & buen suason en nulidad excepcionada apelax a

26
gorabiarie. ^{mi} reclamarlo total ni parcialm.^{te} a menos q.^{se} sea
por atentado y Injusticia notoria (el que no se presume) o exorsu
tanoral; y lesion enormissima; y aceto sin lo consenten; y apueban de de
a hora p.^a quando uouue el cas; y renuncian las Leyes q.^{se} hagan en su
respecto favor y n.^{de} Intentare por alo.^a Las partes no quieren ser ni
dos en juicio ni fuera del antes ser compelidos a su obierbancia; y cum
plim.^{to} de lo q.^{se} hari declararon los expresados fray Felipe Alonso y
Jorge la Salta aqui en la confexen toda su facultades p.^a q.^{se} se veri uan
p que; y ambas las partes al Cumplim.^{to} desta Carta y Compromiso se
obliuan todos sus vien.^{os} mueb.^{os} y raices habidos; y por haber; y p.^a q.^{se} E.
ello se les compela oieron poder Cumpl.^{to} a las Juicias; y Jueces y an.
s. de q.^{se} Ello puedan y deuan conoçer a las quales se remeteron
y lo recibieron p.^a sent.^a parada en authoridad y cosa juzgada; y
renunciaron las Leyes fueros y otros de su favor; y cada uno con
las sus p.^ales; y la oral en forma; del dho. D.ⁿ Juan Man.^{te} Garcia
en nombre de Dhas. E.^{ma}s. Sras. asi mismo renuncio el Beneficio de
Beleyano; y Jurimano Leyes y Foro Placidio; y partida; y demas
El favor y las mugeres con las segundas nupcias y cuyo auxilio
y remedio fue hauido; y prebido por mi el p.^aer.^{te} Cano y q.^{se} de
fee; y sin embaroo las renuncio; y hallandose p.^aer.^{te} los expresados
fray Felipe Alonso y Jorge la Salta confesando el primexo tenen
Liz.^a para ello su p.^aelado Dijeron lo aceptaban y acceptaron ope
ciendo hacerlo bien; y selm.^{te} segun su sauer; y entender; y aceto
sin juraron p.^a Dios N.^{ro} Sox y una señal y Cruz y el respo.
fray Felipe a los estatutos de su religion; y los expresados señores oton
antes a quienes soy fee conazco p.^a lo tocante a la resda



QUINTA DE 1820.

SELLO QVARTO. QVA-
RENTA MAN VEDIS. AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Entra y se preparada Peritos p. la adopcion y juram. de los
Fenigos D. Fernando las fuentes Prieta. y ficanio Grab. Senta
Villa de Breda y paraiso Escavilla, Juan. Maadhes y Juan
y Ana. Gomez Elacia vez. Senta Dha. y todo y. y fice.

El Marques de Belamazan Juan Manuel Soria
y Felipe Alario

Sejela Bedia Antemi
Agustin del Rey